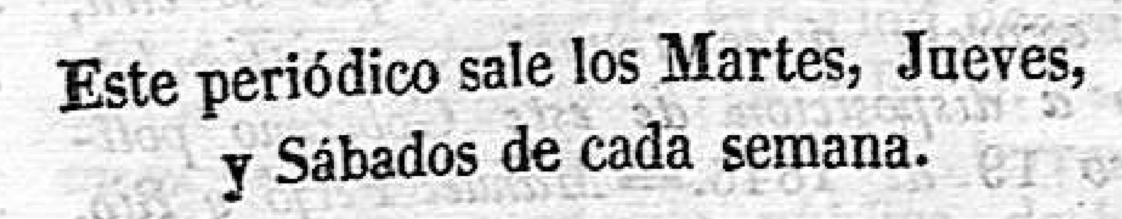
Núm. 23. Sábado 21 de Febrero de 1846.



Este periódico sale los Martes, Jueves, y Sábados de cada semana.



Suscriccion: Para esta capital 16 rs. por trimestre; fuera 20 rs. franco.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 245.

GOBIERNO POLÍTICO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 10 del actual, se me comunica la Real órden que sigue.

Con fecha 2 de Diciembre próximo pasado se dijo á V. S. por este Ministerio lo siguiente. «Sin perjuicio de resolver á su tiempo lo conveniente sobre la competencia que se ha suscitado entre V. S. y el Juez de 1.ª instancia de esa capital con motivo de haber éste providenciado el embargo de los fondos de los portazgos de pajares á Gijon, S. M., atendiendo á que segun lo prevenido en la Real órden de 15 de Mayo último no corresponde á los jueces ordinarios el proceder ejecutivamente contra los fondos públicos municipales ó provinciales, se ha servido mandar, que disponga V. S. ingresen inmediatamente en la Depositaría de esa Diputacion los productos de dichos portazgos, á fin de que no se paralice la construccion de la carretera de Avilés, ni la reparacion de la de Castilla, á cuyas obras se hallan destinados. Al mismo tiempo ha resuelto S. M., que en el caso de hallarse reconocida por esa Diputacion la deuda á favor del Duque de Frias, disponga V. S. lo conveniente á su mas pronto pago, si el estado de los fondos provinciales lo permite, y si por la escasez de estos no es posible verificar ahora el desembolso, sin desatender á mas perentorias obligaciones, que se incluya la deuda en el presupuesto provincial, como gasto obligatorio, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.º artículo 61 de la ley de 8 de Enero del corriente año. Como la preinserta haya sido remitida á V. S. por una equivocacion involuntaria en vez de dirigirse al Gefe político de Oviedo á consecuencia del expediente promovido en el Gobierno de su cargo, ha resuelto S. M. se manifieste á V. S. como lo ejecuto de su Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, para su inteligencia y fines que puedan convenir.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los habitantes de la misma. Orense Febrero 18 de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 246.

D. José María Paniagua, autor del Manual del Podador, me dice con fecha 3 del actual lo que sigue.

En la gaceta del 26 de febrero del año pasado y artículo de oficio, se recomendó por el ministerio de la Gobernacion de la península á los gefes políticos y empleados del ramo de los montes, la adquisicion del *Manual del Podador* que publiqué para gobierno de los árboles en los montes, jardines y plantaciones; y aunque han sido muchos los gefes que entrando en las miras ilustradas del Gobierno y llevados de celo para el fomento de los montes, como en otras provincias ni á un conocimiento se tiene de este Manual y las podas y aclaros en los montes (que tanta influencia tienen en el acrecentamiento y valor de las maderas) unas veces no se hacen, y cuando se verifican es sin reglas ni conocimientos razonados, con gran perjuicio de esta riqueza tan importante en España, he creido oportuno manifestar á V. S. que si tubiese á bien recomendar este Manual en el Boletin oficial de la

provincia, encargando se hiciesen los pedidos á ese Gobierno político, é indicarme el número de los ejemplares encargados, los remitiría á su disposicion al precio de 8 rs. cada uno puesto en esa; pues estoy convencido que la mayor dificultad es encargarlos individualmente á esta Corte y que en las provincias donde los Sres. Gefes políticos adoptaron en el año anterior el medio que propongo se halla difundido dicho Manual no solo entre los empleados del ramo de montes, sino tambien entre muchos ayuntamientos á quienes teniendo montes de propios, es util este libro.= Si V. S. entrase en esta idea podrá dirigirme su contestacion, calle de la Sierpe número 1 en esta Corte, remitiéndome una libranza sobre correos del valor de los ejemplares encargados.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público, y á fin de que los que gusten adquirir el Manual, cuya venta se anuncia en el preinserto, se sirvan manifestarlo por escrito á este Gobierno político, entregando en su Sria. los 8 rs. que aquel cuesta para que por la misma se haga al autor el correspondiente pedido. Orense Febrero 19 de 1846. =Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 247.

El Sr. Brigadier Comandante general de esta provincia con fecha de hoy, me dice lo que sigue.

En el oficio de V. S. de 17 del actual, en el que se sirve insertarme el de la Excma. Diputacion provincial de igual fecha, recibí la filiacion del quinto Lorenzo Luis, de la parroquia de Terrozo en el ayuntamiento de Villardebós, perteneciente al reemplazo de 1844, y que debía relevar en el servicio de las armas á su suplente Nicolas Barreira, filiado en 19 de setiembre del referido año; lo que no he podido solicitar por haberse desertado desde esta capital el citado Lorenzo Luis de la parroquia de Terrozo, desde el momento que tubo entrada en la caja: todo lo que manifiesto á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva dárselo á la Excma. Diputacion provincial.

En su consecuencia prevengo á los alcaldes, comisarios y demas empleados del ramo de P. y S. P. practiquen las mas esquisitas diligencias en averiguacion del desertor que se cita en el preinserto, y procedan á su captura y remision á este Gobierno político, con la mayor seguridad caso de ser habido. Orense 20 de Febrero de 1846. =Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 248.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Reino de Galicia, me dice con fecha 15 del actual lo que sigue.

El soldado Manuel Fernandez del regimiento de infantería de San Fernando ha desertado; en su consecuencia, espero dará V. S. las órdenes para su captura, segun está prevenido, y se avisará de su resultado á S. E.

En su consecuencia prevengo á los alcaldes comisarios y demas empleados del ramo de proteccion y seguridad pública, procedan á la captura del desertor que se cita, y cuya filiacion se expresa á continuacion, remitiéndolo caso de ser habido á disposicion de este Gobierno político. Orense Febrero 19 de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

FILIACION.

Hijo de Domingo y Joaquina Lopez, natural de Miralde, provincia de Lugo: edad 30 años, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz redonda, color bueno, barba lampiña, estatura 5 pies y una pulgada.

NUMERO 249.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Reino de Galicia con fecha 16 del actual, me dice lo que sigue.

El soldado José del Rio del regimiento de infantería de Bailen número 24 ha desertado; en su consecuencia, espero dará V. S. las órdenes para su captura, segun está prevenido, y se avisará de su resultado á S. E.

En su consecuencia prevengo á los alcaldes comisarios y demas empleados del ramo de proteccion y seguridad pública procedan á la captura del desertor que se cita en el preinserto, y cuya filiacion se expresa á continuacion, remitiéndolo caso de ser habido á disposicion de este Gobierno político. Orense Febrero 19 de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

FILIACION.

Hijo de Juan y Rosenda García, natural de Larelle, provincia de la Coruña; edad 21 años, pelo y cejas castaño, ojos id. nariz regular, color bueno, barba poca.

NÚMERO 250.

INTENDENCIA.

Direccion general de Contribuciones Directas.

La Direccion ha llegado á comprender por consultas que ha recibido de algunas provincias, que en ellas no se ha entendido el sentido genuino que tiene el párrafo 4.° del artículo 3.° del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 sobre la contribucion territorial, ni se le ha dado su verdadera aplicacion; circunstancia que obliga á la Direccion á presentar los casos que hasta el dia han ocurrido, para que cese toda duda en asunto de esta importancia y no se perjudique la propiedad contribuyente.

Se consideran bienes inmuebles sujetos á esta contribucion los que especifica el art. 2.° del citado Real decreto. Se exceptúan, entre otros que expresa el art. 3., los de propiedad comun de los pueblos, siempre que no produzcan ó comparativamente con otros de la misma ó semejante especie no puedan producir una renta en favor de la comunidad de los pueblos. Significa esta declaracion que la exencion no recae por el solo hecho de que los edificios sean de propiedad comun de los pueblos; y que no gozarán de exencion si no llenan las condiciones de que no produzcan, ó

que comparativamente con otros de la misma ó semejante especie no puedan producir una renta en favor de la comunidad de los pueblos. Esto se entiende con los edificios; pues en cuanto á los terrenos ó propiedád rústica, el mismo art. 2.° los comprende y sujeta á esta contribucion como á la demas riqueza de esta clase; y para gozar de exención necesitan llenar la con dicion que impone el párrafo 6.° del art. 3.° ya mencionado. á saber: que los terrenos se hallen destinados á la enseñanza pública de la agricultura, botánica ó ensayos de la agricultura por cuenta de los mismos pueblos. Si el destino de los terrenos no es el referido, y este destino no es por cuenta de los mismos pueblos, estan sujetos á contribucion. Para cortar el abuso que haya podido cometerse, considerando la exencion de los edificios y terrenos de la comunidad de los pueblos como el primer término de la ley, siendo únicamente una circunstancia condicional la excepcion, deberá fijarse por la Administracion el mas escrupuloso cuidado en el exámen de los padrones de riqueza exenta y contribuyente, y pedir las necesarias explicaciones en caso de duda ó sospecha de haberse falseado la Real Instruccion de 6 de Diciembre próximo pasado. Hay tambien otra propiedad que temporal ó perpetuamente disfruta la comunidad de un pueblo en muchos del Reino, y está sujeta á la contribucion territorial por el expresado art. 2.° esta propiedad es la de los censos, tributos, cánones enfitéuticos, foros, subforos, pensiones y cualquiera otra imposicion perpetua, temporal ó redimible, establecida sobre bienes urbanos y rústicos. El art. 3.° de las exenciones no mejora la condicion ni la calidad de ninguno de los llevadores de la renta ó producto de la propiedad, sea particular ó corporacion, por el dominio directo ó por el dominio útil, y sea el que quiera el empleo de la cantidad que se obtenga por el propietario ó por el partícipe en la renta. Partícipes son todos aquellos entre quienes ésta se subdivide, sea en pago de réditos de censos, sea por reconocimiento del dominio ó por otra cualquiera razon. En ella se funda el párrafo 2.° del art. 55, que ordena que el propietario asimismo descontará al censualista el tanto por ciento que le corresponda satisfacer y que aquel haya pagado por su cuenta. Por lo mismo conviene no confundir la obligacion que somete á todos los partícipes en las rentas de la propiedad al pago de la contribucion territorial, con el empleo que algunos de estos partícipes, especialmente corporaciones y establecimientos, dan á las cantidades recibidas en aquel concepto, porque este empleo es ya cuestion diferente que no pertenece á la contribucion territorial, aunque puede tener relacion personal con las bases de otras contribuciones por la industria á que se destine ó ejerza.=La Direccion ha creido necesario hacer dichas explicaciones que presentan con claridad este asunto, y espera que la ilustracion de V. S. comprenderá su gravedad, y se servirá disponer que en la aplicacion se entienda la ley en su genuino y verdadero sentido. =Del recibo de esta circular espera la Direccion el aviso de V. S.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1846.=José Sanchez Ocaña.

Insértese en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda. Orense 16 de Febrero de 1846.=Alejandro Castro.

NUMERO 251.

Juzgado de 1.ª Instancia de Tabeiros.

El Doctor D. José Calderon de Durango Juez de primera instancia por S. M, del partido judicial de Tabeiros.=A V. S. el Sr. Gefe político de la provincia de Orense, sírvase saber que en el juzgado de mi cargo pende causa criminal de oficio contra Benito Varela, vecino de San Juan de Cerdedo, por malos tratamientos á Manuel Semal, vecino de San Martin de Figueroa, en la que despues de haber practicado las diligencias para la captura del Varela, que no pudo ser habido, proveí de acuerdo con el promotor fiscal del juzgado, exortar á los Srs. Gefes políticos de las cuatro provincias de Galicia, á fin de que se dignen mandar insertar en los respectivos Boletines oficiales las señas, fisonomías y de vestído del Varela, al que llamo, cito y emplazo para que se presente al seguimiento de la causa, que de no hacerlo se le declarará contumáz. Y á fin de conseguir su captura, siendo V. S. uno de dichos Srs, le espido el presente por medio del cual de parte de S. M. la Reina Doña Isabel 2.ª (Q. D. G.) le exorto y requiero en la mas solémne y cumplida forma, y de la mia pido y suplico se sirva acetarle y mandar se inserte en el Boletin oficial con las señas del Varela que á continuacion incluyo; pues en hacerlo asi será un bien, y este juzgado á lo mismo se sujeta cuando viere los suyos. Justicia mediante: dado en Tabeirós á 7 de Febrero de 1846.=Dr. D. *José Calderon de Durango.*=P. S. M. D. *Mariano Paseiro.*

SEÑAS.

Edad 23 años, estatura cuatro pies y diez pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, cara larga, color trigueño, viste pantalon tela rapon rayado, chaqueta paño negro, sombrero de palma, chaleco id. tela rapon, zapatos blancos gruesos.

NUMERO 252.

Ayuntamiento constitucional de la Valenzana.

La corporacion municipal de la Valenzana, me dice con fecha 16 del actual lo que sigue:

Con fecha 1.° del mes próximo pasado se avisó por medio del Boletin provincial á los forasteros terratenentes en este distrito municipal, para que presentasen las relaciones que preceptuan los artículos 20, 21 y 22, del Real decreto de 23 de mayo último, y como aun todavia no lo hayan verificado, se les recuerda nuevamente para que en el período de seis dias cumplan con tan indispensable requisito; pues de no ejecutarlo le parará el perjuicio que designa el artículo 24 de dicha ley: cuya comunicacion transcribo á V. S. de mandato de la junta pericial de esta municipalidad, para que se sirva insertarla en dicho periódico para conocimiento de los interesados.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para los fines que espresa. Orense Febrero 19 de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 253.

Comandancia de Ingenieros de las provincias de Orense y Pontevedra.

Debiendo proveerse el empleo de Maestro-mayor de 2.ª clase de obras de fortificacion y edificios militares de la plaza de Ceuta con el sueldo de 7000 rs anuales, lo hago saber á fin de que los que deseen obtener este empleo y se consideren con los suficientes conocimientos

para su desempeño, presenten sus solicitudes en la Direccion-Subinspeccion de Ingenieros de la Coruña, antes del dia 6 del mes de Marzo próximo; debiendo sujetarse los aspirantes á las condiciones siguientes.

Presentarán (antes del término señalado) sus instancias dirigidas á S. M. (Q. D. G.) acompañados de los planos, perfiles y vistas de un edificio de su invencion, en la escala de un pie por cada dos cientos y con el cálculo detallado de su coste en el sitio que se haya imaginado, asi como tambien el método que debe seguirse en su construccion.

Á fines del próximo mes de marzo sufrirán dos exámenes, de los cuales el 1.º consistirá en sacar por suerte tres problemas gráficos de Arquitectura, de 36 que se presentarán; enterados de los tres que hayan sacado, eligirán el que gusten, quedando acto continuo incomunicados por espacio de 12 horas, durante las cuales se les permitirán los libros que de su uso deseen y pidan; debiendo, pasadas las 12 horas, entregar sus trabajos que consistirán en delinear, lavar y manchar de sombras con tinta de china, la planta fachada y perfiles del objeto elegido.=El segundo exámen será horal y recaerá sobre las materias siguientes:

1.ª Aritmética, comprendiendo en ella las operaciones de los números enteros, quebrados y complexos, estraccion de las raices cuadrada y cúbica, y uso de las proporciones geométricas.

2.ª Geometría teórica y práctica; principalmente lo relativo á la traza y medicion de líneas y ángulos, medida de superficies y volúmenes, uso de la regla, compas, escuadra y semicírculo para expresar en el papel los diversos objetos de la arquitectura, copiar y reducir los planes y uso del nivél para construir perfiles.

3.ª Nociones de Algebra, de secciones cónicas y particularmente la traza de estas.

4.ª Mecánica, y especialmente las propiedades de la palanca, plano inclinado, poléas, ruedas dentadas, gato, torno, rosca, cuerdas &c. y nociones generales sobre los fluidos.

5.ª Arquitectura, órdenes, composicion de los edificios, particularmente de los militares y de sus diferentes partes, asi como las de las fortificaciones y especialmente en nomenclatura. Elementos de los edificios, paredes, bóvedas, suelos y techos; corte de piedras para diferentes objetos. Corte de maderas para entramados, andamios, suelos, techos, aperos, cimbras. Construccion de cimientos en toda especie de terrenos y debajo del agua. Construccion de los muros y bóvedas ya para obras al aire, ó para obras subterraneas é idráulicas, señalando las mezclas que en cada caso convienen.

Advertencia. Ningun individuo será admitido al primer exámen sin que haya presentado un certificado de práctica, en que conste haber asistido á alguna obra, bajo la direccion de un ingeniero ó al menos de un arquitecto aprobado. Vigo 12 de Febrero de 1846. =El Comandante de ingenieros, *J. Josè Serrano.*

Continúa el decreto de 17 de Setiembre último sobre el plan de Estudios.

FACULTAD DE TEOLOGIA

16. Los cursantes de teología que tengan probado el año primero de la carrera se matricularán pura y simplemente en el segundo.

17. Los que hayan estudiado el segundo se matricularán en tercero, con obligacion de asistir ademas á la cátedra de teología moral que se señala para los del segundo. El Catedrático de aquel año no tendrá necesidad de hacerles las explicaciones de los elementos de historia eclesiástica que debe dar, en razon al estudio de la misma historia que estos alumnos tienen ya hecho en los años primero y segundo de la carrera.

18. Los que hayan probado el año tercero se matricularán en el cuarto, y concurrirán ademas á la cátedra de teología moral que se prescribe á los cursantes del segundo; y cuando estudien el año quinto á la de igual clase señalada como asignatura del año tercero de la carrera.

19. Los que hayan probado el año cuarto se inscribirán en la matrícula del quinto; pero en lugar de estudiar la asignatura de dicho año (Sagrada Escritura), que ya tienen estudiada en el tercero y cuarto del Plan autiguo, asistirán á la cátedra de historia ó instituciones del derecho canónico, ó sea la asignatura del cuarto año, y á la cátedra de moral á que deben concurrir los cursantes de segundo. En el curso siguiente, cuando se hallen matriculados en sexto, concurrirán á la cátedra de moral de los alumnos de tercer año.

20. Los que hayan cursado y probado el año quinto se matricularán en sexto; mas en atencion á que en el primero y segundo de la carrera hicieron el estudio de la historia eclesiástica, que forma ahora la asignatura del sexto, concurrirán á la cátedra de historia é instituciones del derecho canónico, ó sea cuarto año del nuevo Plan y á la cátedra de teología moral señalada á los cursantes de tercer año.

(*Se continuará.*)

ORENSE.-1846.-IMP. DE LA VIUDA DE COMPAÑEL É HIJOS.